



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de este Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 20 de la tasa por la utilización de locales municipales, aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 28 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo y se procede a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza precitada es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 20

REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de locales municipales.

Dicha tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 del citado TRLHL.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por la utilización de locales municipales propiedad del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés runde la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria, sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones.

1. Quedan fuera de la aplicación de la presente ordenanza las actividades que patrocinadas por el Ayuntamiento, entidades de derecho público o privado, o particulares se hallen comprendidas dentro del ámbito de teatro, danza, artes plásticas, literatura, música, fotografía y artes en general.

2. Quedan también excluidas de la aplicación de la presente ordenanza las actividades de partidos políticos que se desarrollen en campaña electoral, una vez convocadas elecciones según lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.



3. Estarán exentos del epígrafe 1 las Asociaciones Vecinales debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de este Ayuntamiento.

4. También estarán exentos del alquiler de la Carpa aquellas Asociaciones Vecinales debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de este Ayuntamiento en el ejercicio de actividades no lucrativas (Ampas, Asociación de Pensionistas, etc.)

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe 1.- - Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales para cursos, convenciones, asambleas, conferencias (fuera del ámbito del artículo 5), reuniones, etc:

- Instituciones sin ánimo de lucro: 10,00 euros/día.

- Otros colectivos o entidades: 12,00 euros/día.

Epígrafe 2- Celebración de actos en la carpa municipal:

- Alquiler por horas: 10 euros/hora.

- Alquiler 24 horas: 200 euros/día.

- Por instalación de barra de bar con ánimo de lucro: 250 euros/día o fracción. Este concepto se añadirá al correspondiente alquiler.

Artículo 7º.- Bonificaciones de la cuota.

Se establece una bonificación del 50% de la cuota tributaria para el alquiler de la carpa municipal (excluida la instalación de barra de bar) para las Asociaciones Municipales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que la actividad que se pretenda realizar tenga un fin social por todos reconocido, o ya sea por la repercusión de dicha actividad o por el arraigo en la comunidad, etc. No serán objeto de bonificación la tasa correspondiente a la instalación de bar.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo con las siguientes normas de gestión.

Artículo 9.- Normas de gestión.

Quienes soliciten la utilización de los locales regulados por la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Alcaldía, presentando en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, debiendo hacer constar en la misma el tipo de acto para el que se requiere el local, horas y días de uso y si se precisa algún tipo de material de propiedad municipal.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2016 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Viernes, 24 de febrero de 2017

Núm. 22

meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

San Esteban de Gormaz, 15 de febrero de 2017.– La Alcaldesa, María Luisa Aguilera Sastre. 463

BOPSO-22-24022017